Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA. - Plato, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y revisión. Sírvase Proveer.

Ángela Gómez Suárez
ÁNGELA GÓMEZ SUÁREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA

Plato, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

RAD: 2023-00053
Proceso de Sucesion Intestada
Parte actora:
KATTY REGINA SAUMETH PEÑALOZA Y OTROS
Causante:
ROSALBA PEÑALOZA FIERRO

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente demanda de sucesión presentada por la señora KATTY REGINA SAUMETH PEÑALOZA y otros, quienes actúan a través de apoderado judicial y en uso del poder que le ha sido conferido, cuyo causante es la señora ROSALBA PEÑALOZA FIERR, se procede al estudio de su apertura o inadmisión, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 82, 487, 488 al 490 del C.G.P., señala los anexos de la demanda y los requisitos legales especiales que se deben presentar a la causa mortuoria, en el presente caso se observa que la demanda fue instaurada presentando las siguientes falencias que impiden declarar la apertura de la sucesión así:

(…) debe presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Art 489#5 Código General del Proceso. Asimismo, el avalúo de los bienes relictos en atención a lo preceptuado en el #6 de la misma normatividad.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión, presentada por la señora KATTY REGINA SAUMETH PEÑALOZA y otros, quien actúan a través de apoderado judicial y cuyo causante es la señora ROSALBA PEÑALOZA FIERRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que corrija los puntos causales de inadmisión explicitados, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado en atención al art 90C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE identificado con T.P.22017 del C.S.J. en representación de la parte demandante de acuerdo al memorial poder anexo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No. 39 de fecha 25/05/2023

AGR

En consecuencia de lo anterior, SEÑALESE como fecha el día 09 de marzo de 2023, a la hora de las 10:00 A.m. a fin de realizar la AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso seguido contra JHON FREDY ACUÑA BALLESTAS, identificado con la C.C. 85.487.144 de Plato – Magdalena, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, la cualse llevará a cabo de manera virtual de conformidad con el artículo 10 parágrafo 4°, artículo 20 y artículo 70 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la plataforma Teams.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez